



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *JORGE RAMÓN PARADA LÓPEZ* para actuar como Apoderado Judicial de los demandantes.

La demanda de adopción promovida por el mencionado Profesional en nombre de *YULIETH MARIANA SUÁREZ VILLAMIZAR* y *JHON CARLOS JAIMES CAICEDO* adolece de los siguientes defectos:

- La legitimación para demandar tratándose de una adopción de mayores la tiene el adoptante, por lo que deben adecuarse tanto la demanda como el poder en tal sentido, este último observando lo previsto en el Decreto 806 en cuanto a que allí se debe indicar la dirección de correo electrónico del Apoderado que coincida con la registrada en el Registro Nacional de Abogados y que siendo un proceso de jurisdicción voluntaria no se dirige contra el padre de crianza.
- Diferente es que conforme al artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el adoptivo deba otorgar el consentimiento para la adopción, requisito del que carece la demanda.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10 en cuanto a la dirección electrónica y teléfono de las demandantes *SARA JAIMES SUÁREZ Y ROSA JULIA SUÁREZ JAIMES*, o la manifestación de que no poseen.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de términos para subsanarla, a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor **JORGE RAMÓN PARADA LÓPEZ** para actuar como Apoderado Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de adopción de mayor de edad promovida a través del mencionado Profesional por **YULIETH MARIANA SUÁREZ VILLAMIZAR** y **JHON CARLOS JAIMES CAICEDO**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00016-00 adopción

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357d6aec826b88dbdcb1bad29a0698f317405d83953db98581a8d361f1233205**

Documento generado en 26/02/2021 03:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>